

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Christian David Palacios Lucumi

Demandado: Juan David Trujillo y

Douglismar Mercedes Paredes

Radicación: 7600140002720200005400

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación de la parte demandada, este Despacho advierte que deben renovarse, pues, no señaló en forma correcta los días en que debe comparecer a notificarse la parte demandada, teniendo en cuenta que vive en esta ciudad, por lo tanto, no es posible otorgarle validez a la citación y por ende no se tendrán en cuenta las notificación realizada. Así mismo se advierte que no se adjunto la constancia de la empresa de mensajería, tal como lo indica el artículo 291 del Código General del Proceso. *“...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, **y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.** Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.*

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

NO TENER en cuenta las gestiones de notificación aportadas al plenario (vistas a folios 23 al 24).

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva renovar las gestiones de notificación, corrigiendo el error advertido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 048 DE HOY 23 DE JULIO DE
2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO